

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190061400

Proceso Ordinario Laboral de **ALFONSO JURADO VÁSQUEZ** en contra de **COLPENSIONES y PALMAS MONTERREY S.A.**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 4:00 p.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado demandante: Jorge Luis Rojano Gámez

Apoderado Palmas Monterrey: Diego Fernando Jaramillo

Apoderado Colpensiones: Ángel Ricardo Rozo

Se reanuda a la audiencia virtual en la Sala con número 9623546 de la aplicación Lifesize.

Teniendo en cuenta que en sesión anterior se declaró cerrado el debate probatorio, y se agotó la etapa de alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante señor ALFONSO JURADO VÁSQUEZ identificado con C.C. 91.320.077 y la demandada PALMAS MONTERREY S.A Nit: 860.009.576-1 existió un contrato de trabajo el cual estuvo vigente entre el 16 de mayo de 1978 al 1° de octubre de 1999.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada PALMAS MONTERREY S.A. a pagar a favor del demandante ALFONSO JURADO VÁSQUEZ los aportes a seguridad social en pensiones correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de mayo de 1978 al 19 de mayo de 1986 previo cálculo actuarial que para el efecto realice Colpensiones bajo las mismas condiciones en las que se realizó el cálculo actuarial que data del 13 de agosto del año 2018, actualizado a la fecha correspondiente al pago, conforme se dijo en la parte motiva de esa decisión.

TERCERO: CONDENAR a la demandada COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del demandante la pensión de vejez en los términos del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad a partir del 1° de noviembre de

2016, con un IBC del promedio de los salarios o rentas sobre los cuales cotizó el actor durante los 10 años anteriores a la fecha del reconocimiento pensional o al de toda su vida laboral si le resulta mas favorable, al cual se le deberá aplicar como tasa de reemplazo el 90%, por 13 mesadas la año, retroactivo que deberá reconocerse de forma indexada, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: AUTORIZAR a la demandada COLPENSIONES para que descuente el porcentaje que en derecho corresponde los aportes pertinentes y con destino al sistema de seguridad social en salud frente al retroactivo reconocido en el numeral anterior.

QUINTO: DECLARAR no probados los medios exceptivos propuestos por el extremo pasivo.

SEXTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000 a cargo de cada una de éstas y en favor de la parte actora.

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de las demandadas interponen recurso de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surtan los mismos.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/492174f9-e8fb-49a9-8220-1002468fc0f6?vcpubtoken=bab71d1c-23f3-4c5b-8c38-aa9dc4337501>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO